

ORDENANZA N°:	1834/2026	FECHA DE SANCIÓN:	14/05/2026
FECHA DE PROMULGACIÓN:	22 MAY 2026	DECRETO N°:	071 26

VISTO:

La necesidad de regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales, atento a los antecedentes existentes en la localidad y al crecimiento de esta modalidad de contratación a nivel nacional e internacional, no siendo Las Heras ajena a su eventual implementación, el Proyecto presentado por la Concejala TROTTA, ROMINA, y;

CONSIDERANDO:

Que, tiene como objetivo regular la prestación de servicios de transporte de pasajeros mediante plataformas digitales en el ejido de Las Heras, estableciendo un marco normativo que contemple derechos, obligaciones y requisitos tanto para las plataformas como para los conductores y vehículos asociados;

Que, la aparición de nuevas formas de contratación de servicios de transporte a través de aplicaciones digitales plantea un desafío creciente para los estados locales que deben dar respuesta a esta realidad social y tecnológica garantizando condiciones de equidad, seguridad y legalidad para todas las partes involucradas. Frente a esta situación, resulta imprescindible que exista la reglamentación necesaria que regule con condiciones claras para el ejercicio de esta actividad de la jurisdicción;

Que, en nuestra localidad son muchos los conductores independientes interesados en prestar servicios de transporte privado remunerado y a través del Software de aplicación móvil (App) que conecta a pasajeros con conductores de la red, por lo que se considera necesario regular la actividad, estableciendo la normativa marco para proteger al vecino;

Que, este proyecto parte de la necesidad de contar con herramientas legales adaptadas a la realidad que sirvan como norma obligatoria para todos los ciudadanos de la localidad que hoy en día no cuenta con este tipo de contratación de servicio virtual pero que ya existe en todo el mundo y en diversas ciudades de nuestra querida Argentina, y Las Heras es una localidad que se esta reinventando y necesita contar con el marco regulatorio correspondiente para tal servicio, para garantizar un servicio seguro, habilitado y con reglas que eviten situaciones de precarización, competencia desleal o inseguridad para la comunidad;

Que, la ordenanza contempla requisitos razonables y equivalentes a los exigidos a otros servicios de transporte público como taxis y remises, promoviendo un esquema de competencia justa y transparente, sin privilegios ni exclusiones. Este equilibrio es indispensable para garantizar una convivencia armoniosa entre modelos tradicionales y



modelos tecnológicos, evitando la desregulación total pero también las prohibiciones arbitrarias que afectan el derecho al trabajo;

Que, además, se incorporan elementos esenciales como la obligación de contar con seguros, revisiones técnicas, certificados de antecedentes y domicilio en la ciudad, junto con funcionalidades de seguridad dentro de las plataformas, tales como botón de emergencia y posibilidad de compartir ubicación en tiempo real;

Que, se sugiere además, que como las remiserías habilitadas en el ámbito local cuentan con un establecimiento físico abierto al público, infraestructura edilicia, personal administrativo y operativo a disposición, gastos permanentes de funcionamiento, cumplimiento de requisitos comerciales, tributarios y laborales, así como demás costos inherentes al sostenimiento de una actividad comercial establecida. Y en contraste, las plataformas digitales operan mediante sistemas virtuales de contratación, administración y asignación de viajes, sin requerir necesariamente presencia física local ni afrontar en iguales condiciones los costos vinculados al mantenimiento de un local comercial, atención presencial y estructura operativa tradicional; le corresponde al ejecutivo establecer un esquema de habilitación comercial específico, acorde a la naturaleza, alcance económico y modalidad operativa de las plataformas electrónicas, procurando condiciones de equidad regulatoria y competencia equilibrada con los prestadores de transporte habilitados bajo el régimen vigente;

Que, también se preve un cupo máximo inicial de vehículos habilitados, con el fin de ordenar progresivamente el servicio, evaluando periódicamente su funcionamiento, cobertura y cumplimiento normativo. Esta medida busca evitar la saturación del sistema y proteger la calidad del servicio;

Que, reglamentar no es prohibir, si no garantizar condiciones justas, seguras y equitativas para quienes trabajan y para quienes utilizan el servicio;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 14 de mayo de 2026, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Trotta Romina, Monteros Tomas, Pacheco Vera Constanza, y Gómez Mauricio;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:



ARTÍCULO 1º): Regúlese la prestación del Servicio de Transporte Privado a través de Aplicaciones (STPA) de pasajeros, equipajes y/o Delivery mediante vehículos y conductores debidamente habilitados dentro del ejido municipal. -

ARTÍCULO 2º): A efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVES DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS: es aquel que se presta exclusivamente mediante la modalidad de alquiler de automóviles particulares con chofer, por una retribución monetaria, a través de plataformas electrónicas autorizadas, operadas por personas humanas habilitadas y bajo condiciones de control y fiscalización establecidas en la presente Ordenanza y por la Autoridad de Aplicación.

EMPRESA DE SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE A TRAVES DE PLATAFORMAS ELECTRONICAS: persona física o jurídica debidamente registrada ante la autoridad de contralor a través de las cuales los propietarios y conductores se vinculan con los pasajeros o usuarios mediante el uso de plataformas electrónicas.

PLATAFORMA ELECTRONICA: entorno informático independiente, nacional o extranjero, que por medio de una aplicación o programa tecnológico en dispositivos móviles conecta a conductores con usuarios o pasajeros, utilizando un sistema de posicionamiento global (GPS) para identificar ubicaciones, coordinar viajes y efectuar el seguimiento del servicio.

PROPIETARIO: persona humana o jurídica que ostenta la titularidad registral de los vehículos habilitados.

CONDUCTORES: persona humana que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo por la vía pública de un vehículo, teniendo también la obligación de respetar y hacer respetar a sus transportados la normativa de tránsito vigente.

ARTÍCULO 3º): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Dirección de Tránsito y Comercio o quien a futuro la reemplace. La autoridad de aplicación tiene la facultad de inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes y lo dispuesto en la presente ordenanza, a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte a través de plataformas digitales de transporte. -

ARTÍCULO 4º): Las plataformas digitales de transporte pueden operar en la localidad siempre que las personas humanas o jurídicas cumplan y presenten ante la Autoridad de Aplicación los siguientes requisitos de inscripción a fin de obtener la habilitación comercial para operar en nuestra localidad:

- A) Constancia de inscripción vigente en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)
- B) Acreditar Documento Nacional de Identidad, ya sea del titular o del representante legal de la plataforma digital de transporte con domicilio legal en Las Heras.
- C) Certificado de habilitación comercial
- D) Garantizar que los vehículos afectados al servicio cuenten con el seguro obligatorio.

- E) Proporcionar un canal de soporte en línea, accesible desde la aplicación, para la gestión de reclamos y consultas por parte de usuarios y conductores
- F) Asegurar al usuario la opción de compartir su ubicación en tiempo real con un tercero durante el trayecto
- G) Incorporar en la aplicación un botón de emergencia destinado a brindar asistencia inmediata en situaciones de riesgo o emergencia
- H) Exigir y fiscalizar que los conductores cumplan con sus obligaciones tributarias
- I) Asignar viajes exclusivamente a vehículos y conductores habilitados conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza
- J) Proporcionar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, toda información veraz, útil y necesaria para identificar al conductor y al vehículo operante dentro del ejido urbano
- K) Informar a la Autoridad de Aplicación el registro actualizado de vehículos y conductores inscriptos en la plataforma digital de transporte.

Asimismo, las empresas deben asegurar el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°): Los propietarios de los vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Inscripción en el Registro Municipal;
- B) Constancia de inscripción en ARCA;
- C) Certificados de Antecedentes Nacional y Provincial sin causas ni condenas penales pendientes;
- D) Tarjeta azul del automotor radicado y patentado en la ciudad de Las Heras;
- E) Póliza de seguro del vehículo, pasajeros transportados y equipajes.

ARTÍCULO 6°): Los vehículos que se conectan las plataformas electrónicas deben cumplimentar con la siguiente documentación y características:

- A) Antigüedad no superior a 10 años.
- B) Inspección Técnica Vehicular (VTV o RTO) aprobada y renovada en los plazos que fije la Autoridad de Aplicación.
- C) Capacidad máxima para transporta hasta 7 (siete) pasajeros.
- D) Estar radicados en la provincia de Santa Cruz.
- E) Desinfección y buenas condiciones de aseo.

ARTÍCULO 7°): Los conductores de los vehículos que se conecten a las plataformas electrónicas deben cumplimentar los siguientes requisitos:

- A) Inscripción en el Registro Municipal.
- B) Documento Nacional de Identidad (DNI).
- C) Domicilio real en la localidad.
- D) Licencia de Conducir CLASE D1 Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta ocho (8) plazas, excluido el conductor.
- E) Libreta sanitaria.

F) Libre de deuda Municipal.

G) Apto psico-físico.

H) Póliza de cobertura de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo (ART) o Seguro de Accidentes Personales.

I) Certificado de Antecedentes Penales nacional y provincial sin causas ni condenas penales pendientes.

ARTÍCULO 8º): Cada titular debe presentar ante la Dirección de Tránsito las sucesivas renovaciones de los seguros mencionados precedentemente, dentro de los cinco (5) días previos a su vencimiento. La falta de cobertura será sancionada con multa y la inmediata suspensión del servicio hasta tanto se regularice la situación. -

ARTÍCULO 9º): La Autoridad de Aplicación podrá, mediante acto administrativo, establecer la cantidad de vehículos que prestarán el servicio, de acuerdo a criterios objetivos que consideren pertinentes. Para esto se creará un Registro de vehículos habilitados. La cantidad no podrá superar la de remises existentes actualmente en la localidad. Superada la cantidad de inscripción, se abre un registro de postulantes. -

ARTÍCULO 10º): Las empresas deben poner a disposición de los pasajeros a través de las plataformas electrónicas:

A) un sistema para la evaluación de cada conductor; y

B) Un registro virtual de reclamos y sugerencias.

ARTÍCULO 11º): La habilitación comercial de la empresa tendrá la misma vigencia que la establecida para las agencias de remises ó, lo que determine la autoridad de aplicación. Una vez vencida el Departamento Ejecutivo Municipal evaluará si se concede la renovación, debiendo cumplimentar con todos los requisitos solicitados para el otorgamiento de la misma. Así mismo, el valor de la habilitación comercial será equivalente al doble del monto establecido para las agencias de remises, no pudiendo funcionar sin la correspondiente autorización. -

ARTÍCULO 12º): Pueden prestar servicio de transporte público de pasajeros: taxis, remises y vehículos que operan a través de plataformas digitales siempre y cuando reúnan las condiciones y requisitos establecidos por sus respectivas ordenanzas y las disposiciones impartidas por la autoridad de aplicación. -

ARTÍCULO 13º): A fin de acreditar la prestación del servicio y a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, el conductor y pasajero deberán exhibir sus dispositivos móviles con la aplicación activada que indique nombre del conductor, nombre del pasajero, tipo de vehículo y destino acordado. -

ARTÍCULO 14º): La prestación del servicio solo podrá realizarse previa solicitud cursada por el pasajero usuario de la plataforma virtual a un conductor registrado y disponible para prestar el servicio en ese momento. En ningún caso los vehículos habilitados para esta prestación no podrán hacer oferta pública del mismo, ni trasladar a pasajeros que no acrediten su calidad de usuarios de la plataforma virtual y la solicitud previa del viaje. -

ARTÍCULO 15°): Las plataformas digitales de transporte autorizadas por la autoridad de aplicación fijan libremente el precio de la prestación del servicio, el cual debe ser expresamente aceptado por el usuario al momento de solicitar el traslado o ante cualquier modificación de dicha solicitud, siempre dentro del entorno de la plataforma digital correspondiente, garantizando su exhibición previa a la aceptación por parte del usuario y respetando principios de razonabilidad tarifaria. -

ARTÍCULO 16°): Toda persona humana o jurídica, plataforma electrónica de intermediación digital, titular registral de vehículo o conductor independiente que, encontrándose habilitado, registrado o prestando servicios de transporte privado de personas mediante plataformas electrónicas en otra jurisdicción de la República Argentina al momento de la sanción de la presente Ordenanza, pretenda desarrollar dicha actividad dentro del ejido urbano de la ciudad de Las Heras, deberá inscribirse obligatoriamente en los registros municipales correspondientes y dar íntegro cumplimiento a las condiciones, requisitos, habilitaciones, controles y demás disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, sin que la habilitación o registro obtenido en otra jurisdicción implique autorización automática para operar en este Municipio. -

ARTÍCULO 17°): Una vez cumplimentadas las exigencias establecidas en esta ordenanza, la Autoridad de Aplicación entrega al conductor propietario del vehículo habilitado para transporte de pasajeros que opera a través de plataformas digitales una oblea con un código, que debe colocarse obligatoriamente en una parte visible del vehículo. El código garantiza que el conductor, el vehículo y la plataforma digital están habilitados para prestar servicio de transporte de pasajeros en el ejido de Las Heras. -

ARTÍCULO 18°): El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, por parte de las empresas, propietarios de vehículos o conductores, da lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- A) Las empresas que incumplan total o parcialmente los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza serán pasible de una multa de diez mil (10000) a veinte mil (20000) módulos.
- B) Los propietarios de vehículos que incumplan total o parcialmente los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza serán pasible de multa de tres mil (3000) a cinco mil (5000) módulos.
- C) Los conductores que incumplan total o parcialmente los requisitos establecidos en el Artículo 7° de la presente Ordenanza serán pasibles de una multa de dos mil (2000) a cinco mil (5000) módulos.
- D) La falta de cobertura de seguro correspondientes según el Artículo 8° será pasible de una multa de cuatro mil (4000) módulos.
- E) El incumplimiento de la obligación de contar con un sistema de evaluación de conductores y/o un registro virtual de reclamos y sugerencias, conforme lo establecido en el Artículo 10° de la presente, será pasible de una multa equivalente a tres mil (3000)

módulos, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder en caso de reincidencia.

- F) No contar con la habilitación comercial de la empresa vigente es pasible de una multa de treinta mil (30000) módulos, según el Artículo N°11.
- G) Negarse a exhibir sus dispositivos móviles con la aplicación activada ante la solicitud de la Autoridad de Aplicación, requisito establecido en el Artículo 13 °, será pasible de una multa de cinco mil (5000) módulos.
- H) Toda persona humana o jurídica, plataforma electrónica, titular registral y/o conductor que preste servicios de transporte privado de personas mediante plataformas digitales dentro del ejido urbano de Las Heras sin encontrarse debidamente inscripto y habilitado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, será pasible de una multa equivalente a cinco mil (5000) módulos, pudiendo además disponerse la suspensión preventiva de la actividad y/o la retención preventiva del vehículo interviniente hasta tanto se regularice su situación.

ARTÍCULO 19°): Incorpórese a la Tarifaria Anual vigente los valores, tasas, habilitaciones, multas y demás conceptos económicos establecidos en la presente Ordenanza. -

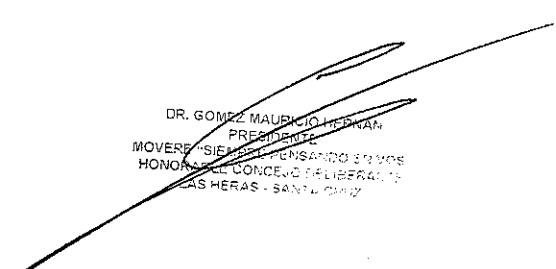
ARTÍCULO 20°): REFRENDARÁ el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

ARTÍCULO 21°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, DÍA
14 DE MAYO DE 2.026.-**



ASSIS NANCY
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ



DR. GÓMEZ MAURICIO HERNÁN
PRESIDENTE
MOVIERO SIEMPRE PENSANDO EN VOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Municipal N° 1834/2026, dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras en fecha 14 de Mayo de 2026, y la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, el instrumento ut supra mencionado sanciona con fuerza de ordenanza y;
“... *REGÚLESE la prestación del Servicio de Transporte Privado a través de aplicaciones (STPA) de pasajeros, equipajes y/o Delivery mediante vehículos y conductores debidamente habilitados dentro del ejido municipal...*”;

Que, a los fines referenciados arroga bajo su articulado “... *A efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones...*”;

Que, se ha advertido un error material en el instrumento ut supra referenciado, toda vez que en sus artículos se individualiza como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Tránsito y Comercio, cuando la estructura orgánica funcional vigente de la Municipalidad establece que las competencias en materia de tránsito y transporte corresponden a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, mientras que las funciones vinculadas al comercio y bromatología son ejercidas por la Dirección de Comercio y Bromatología, dependiente de la Subsecretaría de Comercio, Bromatología e Inspección Ambiental, resultando necesario rectificar dicha mención a fin de adecuarla a la organización administrativa actual;

Que, en virtud de las atribuciones conferidas al Ejecutivo Municipal y conforme Art. 61 Inc. A de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de las Municipalidades, se debe proceder dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**

DECRETA

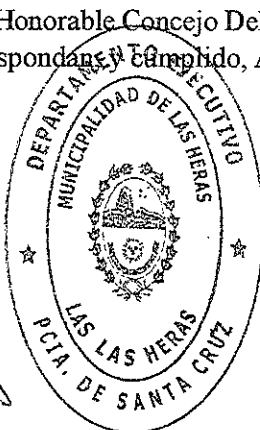
ARTÍCULO 1°: PROMÚLGUESE la Ordenanza Municipal N° 1834/2026, sancionada en fecha 14 de Mayo de 2026, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente. -

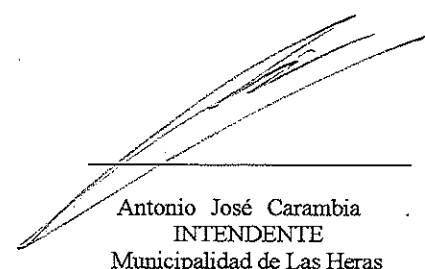
ARTÍCULO 2°: RECTIFICASE como autoridad de aplicación conforme estructura orgánica actual a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte y Dirección de Comercio y Bromatología dependiente de la Subsecretaría de Comercio, Bromatología e Inspección Ambiental. -

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto Municipal la Sra. Secretaria de Intendencia, Dra. Demarchi Evelyn Antonella. -

ARTÍCULO 4°: NOTIFIQUESE al Honorable Concejo Deliberante, a las instituciones, organismos y dependencias municipales que correspondan y cumplido, ARCHÍVESE. -


Dra. Demarchi Evelyn Antonella
SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Las Heras




Antonio José Carambia
INTENDENTE
Municipalidad de Las Heras